

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00193-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. JACQUELINE FLOREZ RAMÍREZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones de fondo se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante mandataria judicial, la URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR, el 13 de julio de 2020, presentó demanda contra JACQUELINE FLOREZ RAMÍREZ, tendiente a obtener el pago de las sumas consignadas en el certificado suscrito por la Representante Legal de la URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR, Sra. OLGA LUCÍA POMAR MARÍN.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien fue notificada mediante aviso el 13 de octubre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de JACQUELINE FLOREZ RAMÍREZ, propietaria del Lote 03, ubicado en la Manzana 8 de la URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR de Girardot y a favor de la citada urbanización.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecutada es propietaria del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante

URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese la presente providencia según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra este auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00451-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO SOCIAL "PROSPERANDO"
CONTRA: JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO

Como quiera que de acuerdo al auto de fecha 7 de mayo de 2019, fue ordenado el emplazamiento de la parte demandada, sin que de ello se tenga su cumplimiento, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora de proferir auto que orden seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido con ocasión de la propagación del virus covid-19, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán sin necesidad de publicación en un medio escrito, es por lo que de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 16 de octubre del año en curso.

Por vía electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00222-00
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.
CONTRA. JAIRO ALONSO FRANCO SUÁREZ

Téngase en cuenta el EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, en el oficio que antecede. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

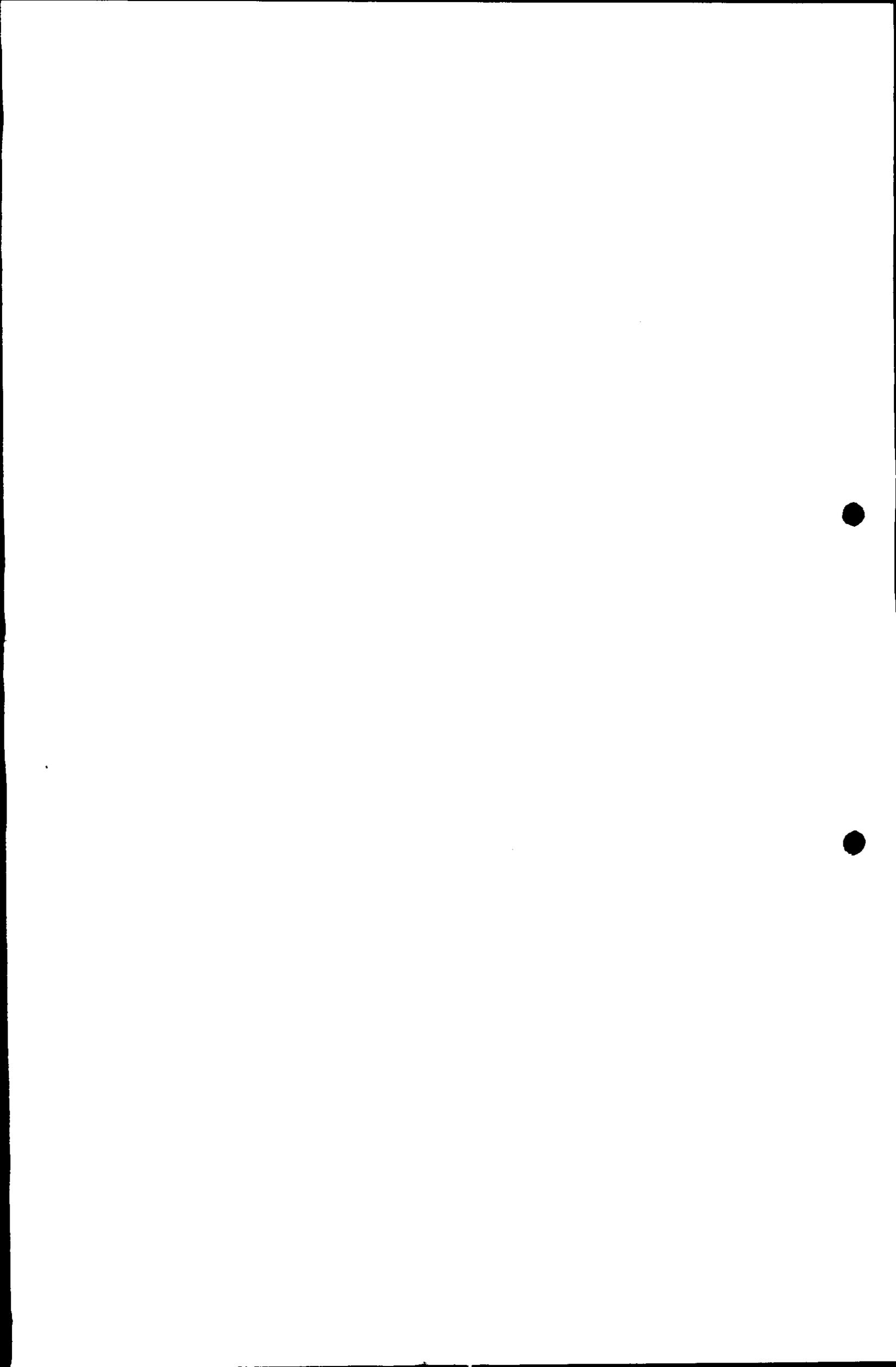
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de octubre del año en curso.

Forma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 27 de enero del año 2021.

NOTIFÍQUESE

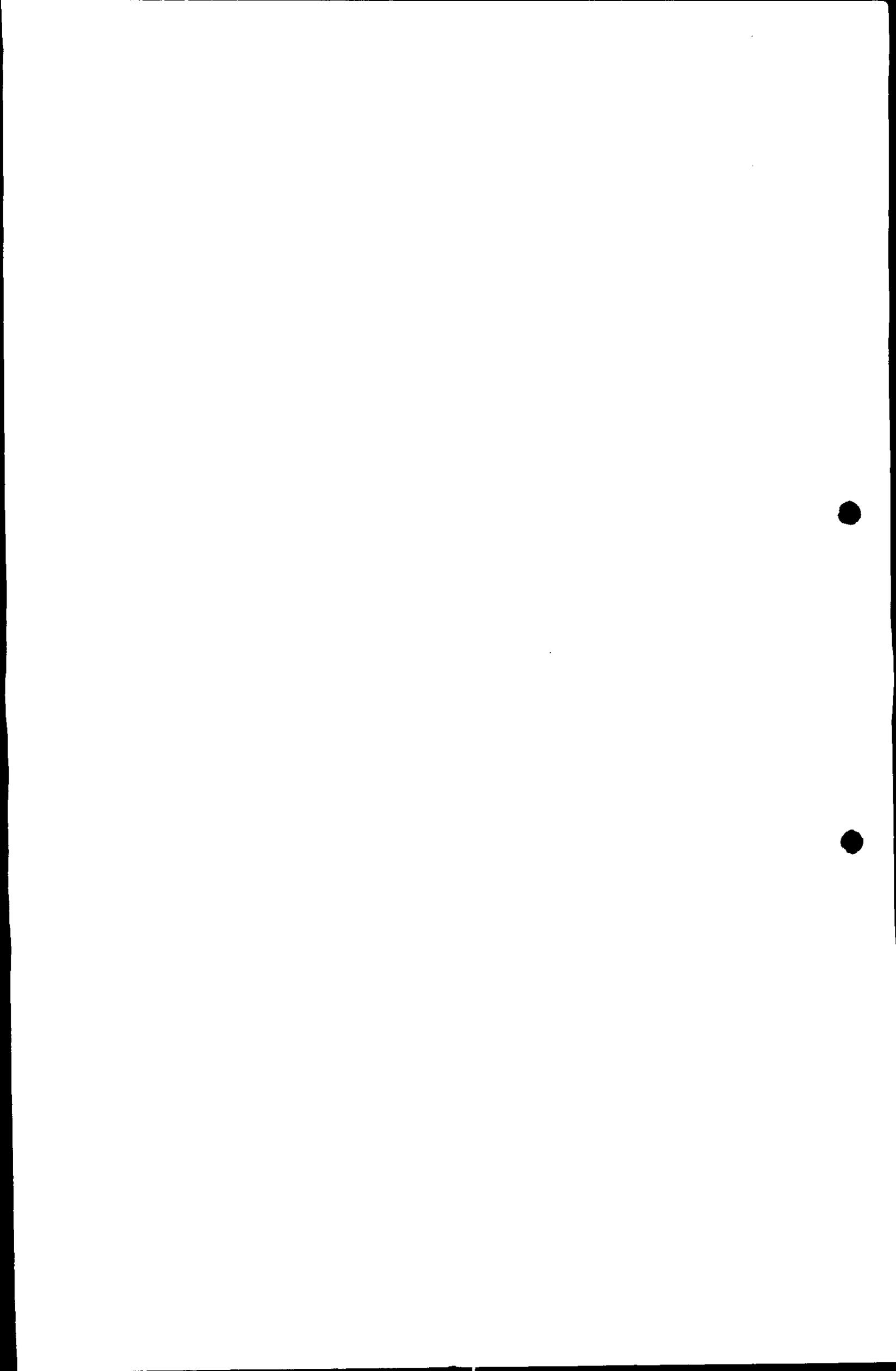
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.

firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00271-00
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA. HERMINIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Como quiera que de acuerdo al auto de fecha 21 de agosto de 2019, fue ordenado el emplazamiento de la parte demandada, sin que de ello se tenga su cumplimiento, el Despacho RESUELVE:

De conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido con ocasión de la propagación del virus covid-19, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán sin necesidad de publicación en un medio escrito, es por lo que de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00452-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO
LIMITADA
CONTRA: LUZ ENA CORREA VILLABÓN y
ROZO JULIO LOMBO SUÁREZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de octubre del año en curso. Informando que no fue aportado el correo electrónico dirigido a la parte demandada.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00483-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL IBÁÑEZ DELGADO
CONTRA: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir el trámite correspondiente, se ordena que por parte del apoderado de la parte actora acredite la notificación efectuada al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no fue aportada al proceso la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



4 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00074-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese nuevamente como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 09:00:am del día veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO



4 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2018-00614-00
DEMANDANTE: AURA MARÍA DÍAZ GUERRERO
CONTRA: MARÍA SENIBEL TABARES RUIZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese nuevamente como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 11:00:am del día veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Expídase copias digitalizada del presente expediente, con destino a la apoderada de la parte demandada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00001-00
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: VÍCTOR SUÁREZ HERRÁN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA, apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el anterior poder se reconoce a la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad a la cual EL BANCO FINANDINA S.A. confirió poder para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
No. 25307-40-03-002-2020-00248-00
SOLICITANTE. MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA. FRANKLIN LEONARDO MALTÉS GARCÍA

RESUELVE: Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa GCJ52E. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

1950-1951

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00408-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
"PROSPERANDO"
CONTRA: LUIS ENRIQUE DÍAZ GARZÓN

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

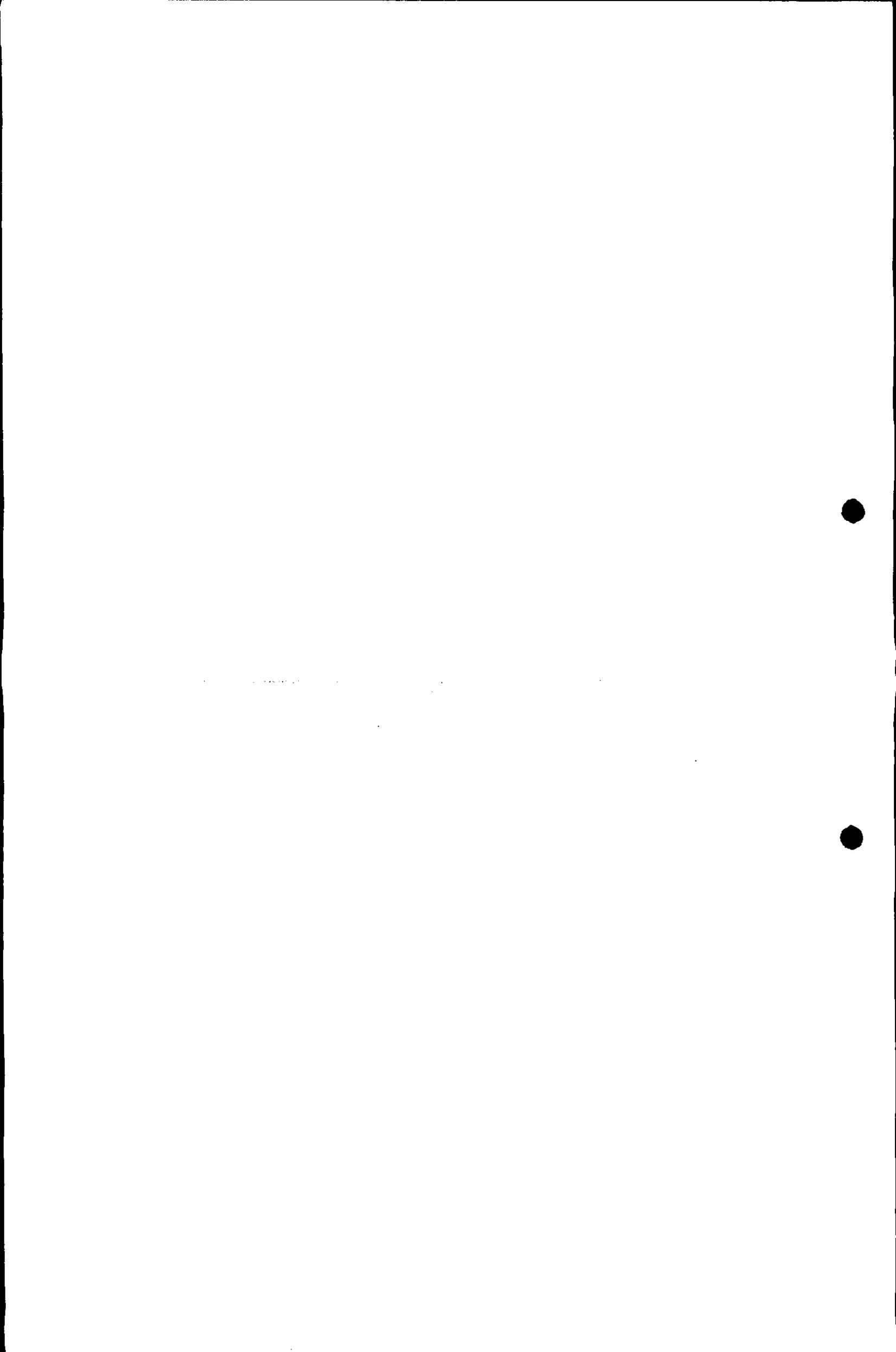
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 20 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00512-00
DEMANDANTE. BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA. NIDIA MARÍA CAMPO OLMOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Decrétase el desglose de los documentos presentados como base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00150-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO LOS ÁNGELES CLUB RESIDENCIAL
CONTRA: LUISA FERNANDA ARAGÓN MONCALEANO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

Tácito. PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

los oficios del caso. TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelado. Librese

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibidos el 19 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-15889, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibidos el 16 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00095-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La anterior copia de la citación para notificación personal de la parte demandada y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "CERTIMAIL", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

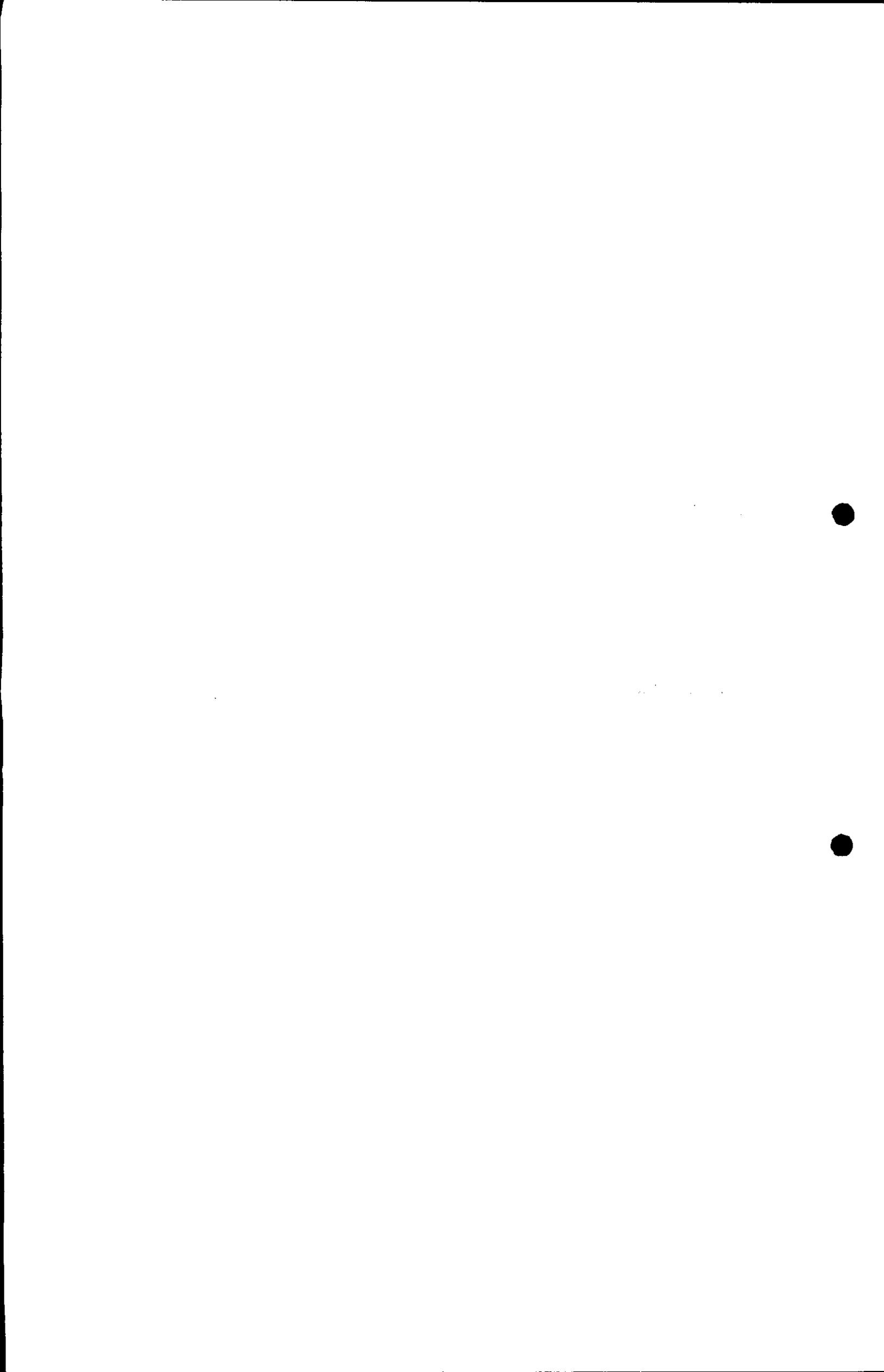
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00306-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
CONTRA: YENY CAROLINA HERNÁNDEZ BERNAL

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho conforme lo ordenado a través del auto que precede de fecha 29 de septiembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00440-00
DEMANDANTE. YUDI DÍAZ GIL
CONTRA. ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA,
ANTONIO VANEGAS MOSCOSO y
ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO Q.E.P.D.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a imprimir el trámite correspondiente y con el objeto de integrar la litis, por parte del apoderado de la parte interesada notifíquese de la presente causa a los herederos de ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO Q.E.P.D.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00304-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.
CONTRA: MARÍA YENIFER BARBOSA CÉSPEDES y
MELBA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

En electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

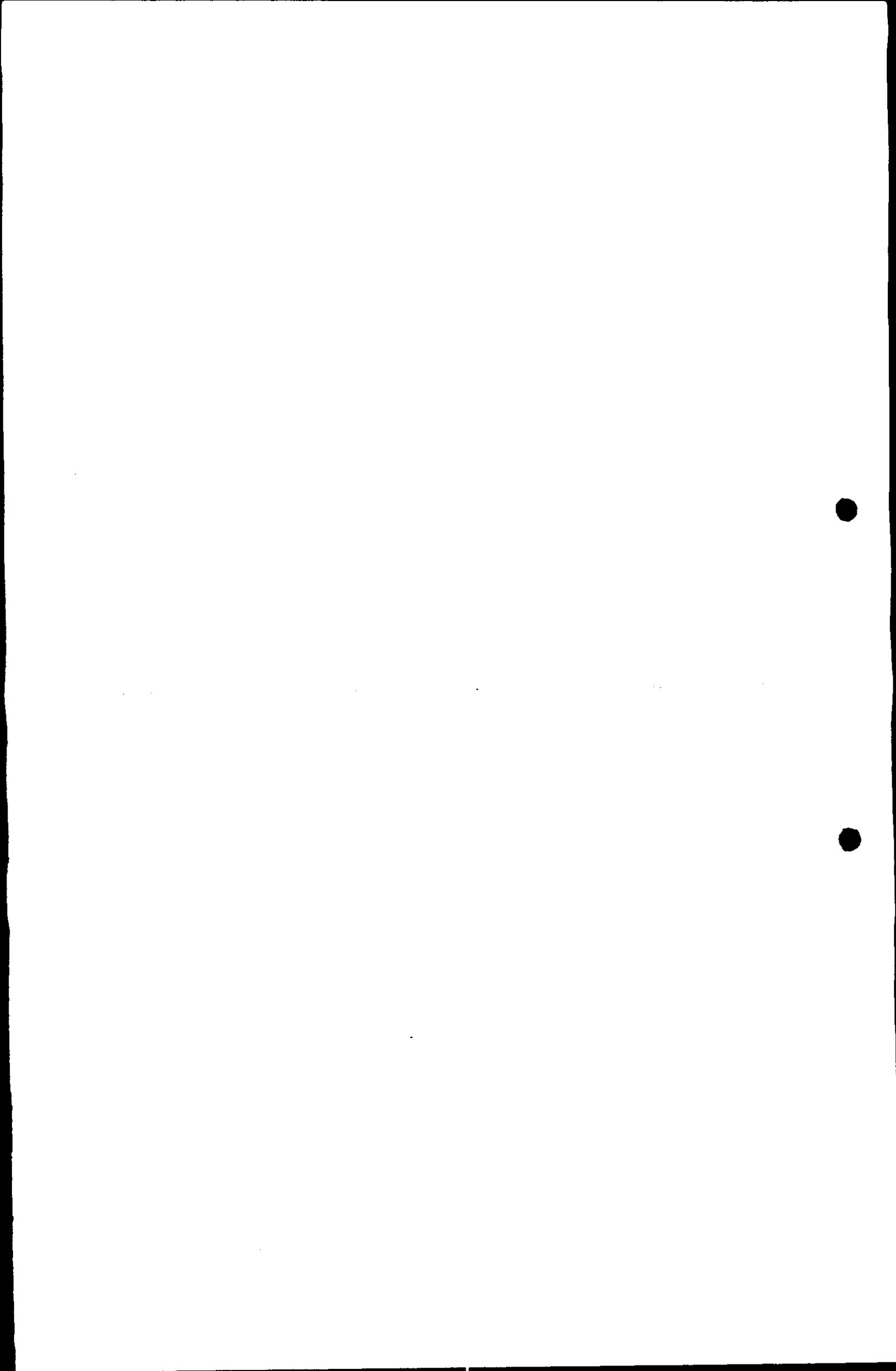
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00640-00
DEMANDANTE. LUIS FERNANDO HERRERA CRUZ
CONTRA. JOSÉ FRANCISCO TORRES TORRES y
DORYS LILIANA BARRETO CASTRO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago. Por lo anterior ha de modificarse de la siguiente manera:

CAPITAL :	Letra folio 1			\$ 3.300.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 3.300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-feb-2018	28-feb-2018	24	1,7508	\$ 46.222,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,7233	\$ 58.765,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,7067	\$ 56.320,00
Subtotal int. Plazo				\$ 161.307,67
TOTAL CAP+ INT. PLAZO				\$ 3.461.307,67

CAPITAL :	Letra folio 1			\$ 3.300.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.300.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 87.125,50
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 83.655,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 85.377,88
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 84.994,25
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 81.716,25
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 83.672,88
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 80.396,25
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 82.692,50
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 81.669,50
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 75.845,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 82.564,63
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 79.695,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 82.436,75
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 79.612,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 82.181,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 82.351,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 79.695,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 81.413,75
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 78.498,75
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 80.603,88
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 80.007,13
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 76.001,75
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 80.774,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 77.096,25
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 75.033,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 74.745,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 77.236,50



01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 77.961,13
01-sep-2020	22-sep-2020	22	2,29	\$ 55.508,75
Subtotal int. Mora				\$ 2.310.562,38
TOTAL CAP+ INT. MORA				\$ 5.610.562,38

CAPITAL :	Letra folio 2			\$ 2.440.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 2.440.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-feb-2018	28-feb-2018	14	1,7508	\$ 19.936,16
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,7233	\$ 43.450,98
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,7067	\$ 41.642,67
Subtotal int. Plazo				\$ 105.029,81
TOTAL CAP+ INT. PLAZO				\$ 2.545.029,81

CAPITAL :	Letra folio 2			\$ 2.440.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.440.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 64.420,07
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 61.854,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 63.127,88
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 62.844,23
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 60.420,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 61.867,22
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 59.444,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 61.142,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 60.385,93
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 56.079,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 61.047,78
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 58.926,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 60.953,23
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 58.865,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 60.764,13
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 60.890,20
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 58.926,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 60.196,83
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 58.041,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 59.598,02
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 59.156,78
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 56.195,23
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 59.724,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 57.004,50
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 55.479,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 55.266,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 57.108,20
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 57.643,98
01-sep-2020	22-sep-2020	22	2,29	\$ 41.042,83
Subtotal int. Mora				\$ 1.708.415,82
TOTAL CAP+ INT. MORA				\$ 4.148.415,82

CAPITAL :	Letra folio 3			\$ 1.650.000,00
-----------	---------------	--	--	-----------------



Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 1.650.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-feb-2018	28-feb-2018	3	1,7508	\$ 2.888,88
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,7233	\$ 29.382,83
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,7067	\$ 28.160,00
Subtotal int. Plazo				\$ 60.431,71
TOTAL CAP+ INT. PLAZO				\$ 1.710.431,71

CAPITAL :	Letra folio 3			\$ 1.650.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.650.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 43.562,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 41.827,50
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 42.688,94
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 42.497,13
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 40.858,13
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 41.836,44
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 40.198,13
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 41.346,25
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 40.834,75
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 37.922,50
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 41.282,31
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 39.847,50
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 41.218,38
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 39.806,25
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 41.090,50
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 41.175,75
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 39.847,50
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 40.706,88
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 39.249,38
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 40.301,94
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 40.003,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 38.000,88
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 40.387,19
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 38.548,13
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 37.516,88
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 37.372,50
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 38.618,25
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 38.980,56
01-sep-2020	22-sep-2020	22	2,29	\$ 27.754,38
Subtotal int. Mora				\$ 1.155.281,19
TOTAL CAP+ INT. MORA				\$ 2.805.281,19

Total liquidación	
Intereses de plazo letra folio 1	\$ 161.307,67
Intereses de plazo letra folio 2	\$ 105.029,81
Intereses de plazo letra folio 3	\$ 60.431,71
Intereses de mora letra folio 1	\$ 2.310.562,38
Intereses de mora letra folio 2	\$ 1.708.415,82
Intereses de mora letra folio 3	\$ 1.155.281,19
Capital letra folio 1	\$ 3.300.000,00
Capital letra folio 2	\$ 2.440.000,00
Capital letra folio 3	\$ 1.650.000,00
TOTAL	\$12.891.028,57



En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/C (\$12.891.028,57).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00322-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: HERLEY COLLAZOS VERGARA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago. Por lo anterior ha de modificarse de la siguiente forma:

CAPITAL :				\$ 1.500.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 1.500.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-sep-2012	30-sep-2012	9	1,7383	\$ 7.822,35
01-oct-2012	31-dic-2012	92	1,7408	\$ 80.078,33
01-ene-2013	31-mar-2013	90	1,7292	\$ 77.812,50
01-abr-2013	30-jun-2013	91	1,7358	\$ 78.112,50
01-jul-2013	30-sep-2013	92	1,6950	\$ 77.970,00
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,6541	\$ 77.068,60
01-ene-2014	31-mar-2014	90	1,6375	\$ 73.687,50
01-abr-2014	30-jun-2014	91	1,6358	\$ 74.428,90
01-jul-2014	30-sep-2014	92	1,6108	\$ 74.096,80
01-oct-2014	31-dic-2014	92	1,5975	\$ 73.485,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	1,6008	\$ 72.037,50
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,6142	\$ 73.444,58
01-jul-2015	22-sep-2015	84	1,6050	\$ 67.410,00
Subtotal int. Plazo				\$ 907.454,56
TOTAL CAP+ INT. PLAZO				\$ 2.407.454,56

CAPITAL :				\$ 1.500.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.500.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-sep-2015	30-sep-2015	8	2,41	\$ 9.630,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$ 111.147,50
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$ 111.930,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$ 116.821,25
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$ 122.705,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,75	\$ 126.442,50
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 125.662,50
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 127.001,88
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$ 85.172,50
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 40.275,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 40.978,13
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 39.300,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 40.241,88
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 40.086,88
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 36.767,50
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 40.067,50
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 38.400,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 39.602,50



01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	38.025,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	38.808,13
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	38.633,75
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	37.143,75
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	38.033,13
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	36.543,75
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	37.587,50
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	37.122,50
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	34.475,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	37.529,38
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	36.225,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	37.471,25
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	36.187,50
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	37.355,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	37.432,50
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	36.225,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	37.006,25
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	35.681,25
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	36.638,13
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	36.366,88
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	34.546,25
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	36.715,63
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	35.043,75
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	34.106,25
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	33.975,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	35.107,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	35.436,88
01-sep-2020	22-sep-2020	22	2,29	\$	25.231,25
Subtotal int. Mora				\$	2.302.885,63
TOTAL CAP+ INT. MORA				\$	3.802.885,63

Total liquidación	
Intereses de plazo sobre el capital inicial	\$ 907.454,56
Intereses de mora sobre el capital inicial	\$ 2.302.885,63
Capital	\$ 1.500.000,00
TOTAL	\$ 4.710.340,19

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/C (\$4.710.340,19).

NOTIFÍQUESE

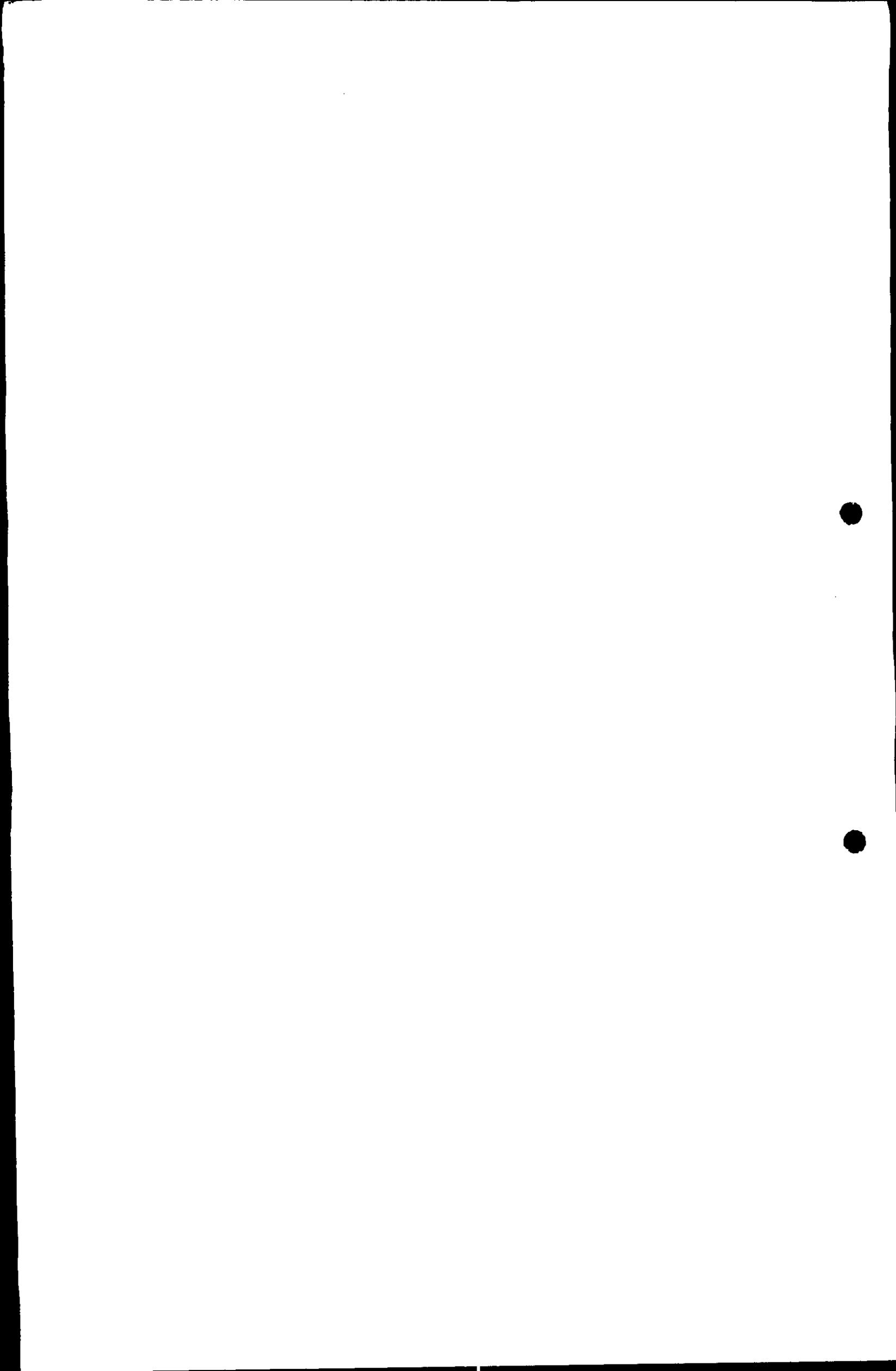
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
 La providencia anterior es notificada por anotación en
 Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
 Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso; de igual manera que se encuentra vencido el plazo otorgado por el artículo 1.289 del Código Civil al asignatarios CONSUELO GARCÍA SÁNCHEZ, DAVID GARCÍA BUSTOS, MARÍA LILIANA GARCÍA BUSTOS, JOSÉ CARLOS GARCÍA BUSTOS, HERNANDO GARCÍA BUSTOS, DANIEL GARCÍA BUSTOS Y DIANA CAROLINA GARCÍA BUSTOS, para declarar si aceptan o repudian la herencia sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00649-00
CAUSANTES: JESÚS ANTONIO ORTEGA SILVA y
MARÍA NANCY RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

SEGUNDO: De manera previa a impartir el trámite correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 491 del Código General del Proceso, por parte de Lisandro Enrique Ortega Ramírez, acredítese el grado de parentesco con los causantes; así mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 492 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de 20 días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Cítesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido través de correo electrónico el 7 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00460-00
DEMANDANTE. ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
CONTRA. DIEGO PASTOR CORONADO BARRIOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior memorial junto con sus anexos radicado pro la parte demandada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 5 de octubre del año en curso.

impronta

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00079-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: CÉSAR VICENTE MORALES LEÓN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Acéptase la renuncia presentada por el abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mandatario judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad apoderada del BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de reconocimiento de poder que le fuera otorgado al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, preséntese el mismo de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 23 de septiembre y 2 de octubre del año en curso.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo En cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Siendo acreditado por el apoderado de la parte actora la dirección electrónica del demandado FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA y de CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S., el Juzgado RESUELVE:

SEGUNDO: Las anteriores copias de las comunicaciones elaboradas para notificación de FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA y CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S., previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores escritos de excepciones junto con anexos y poderes, recibidos EN TIEMPO el 30 de septiembre y 9 de octubre del año en curso.

Envío electrónico

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De los escritos de excepciones presentados por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado MAURICIO MACÍAS BENAVIDES, como mandatario judicial de los demandados CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 5 de octubre del año en curso.

a quien se refiere:

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. y
FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores comunicaciones procedente del BANCO DE BOGOTÁ, respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada y la existencia de depósito judicial, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Expídase las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandada, en los términos dispuestos en el memorial que precede, con destino al destinatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de octubre del año en curso.

ampliamente

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00228-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA. INDALECIO CABREJO MORA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Los certificados de devolución de la empresa de servicio postal, así como la guía de envío, la copia cotejada de las citaciones para notificación personal de la parte demanda respecto de las direcciones: Carrera 10 A No. 33 – 12 Barrio Rosa Blanca de Girardot y Condominio Volver a Vivir, apartamento 314 Torre 4, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00248-00
DEMANDANTE.	BANCO W S.A.
CONTRA.	ALBERTO GARCÍA PRETEL

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO W S.A., actuando a través de apoderada, el día 20 de mayo de 2019, citó en juicio ejecutivo a ALBERTO GARCÍA PRETEL, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 5 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 11 de septiembre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran



reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

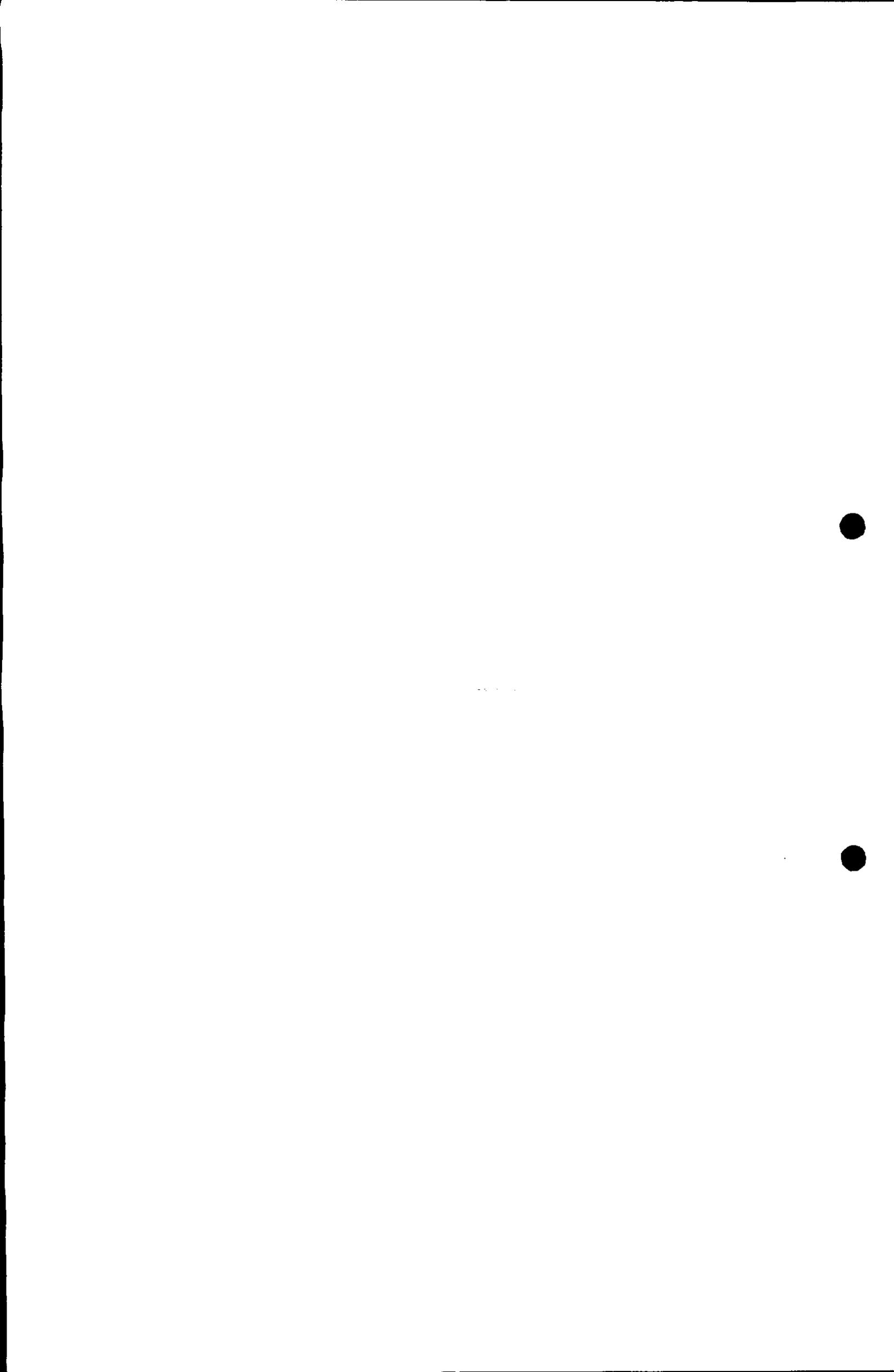
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00062-00
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ
CONTRA: DANIVER EDUARDO GONZÁLEZ PATIÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 26 de noviembre del año 2020.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer si es el caso con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

CUARTO. De lo aquí resuelto comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

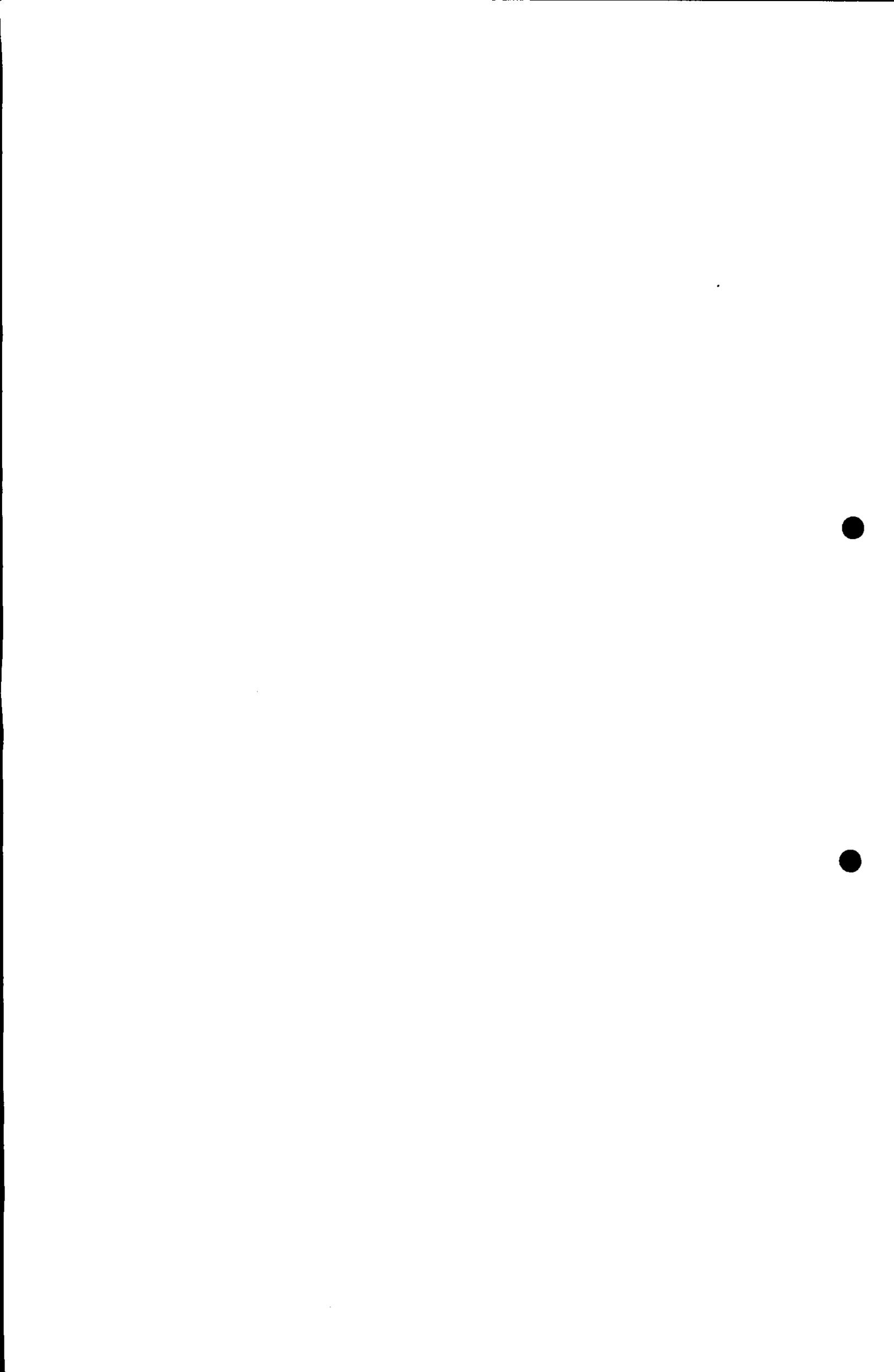
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 8 de octubre del año en curso, Informando que revisados los libros radicadores se encontró que en la actualidad en este Juzgado no se encuentra proceso alguno en contra de la persona allí relacionada.

En vía electrónica.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio, Circular No. 1661
Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, Córdoba
Radicación No. 23-001-40-03-001-2020-00468-00

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del Juzgado
Primero Civil Municipal de Montería, Córdoba. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 9 de octubre del año en curso.

... electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2016-00355-00
DEMANDANTE. BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA. PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos presentados como base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 9 de octubre del año en curso.

En fe y forma

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

No se tiene en cuenta el embargo de remanente comunicado en oficio No.493 del 14 de septiembre de 2020, toda vez que el mismo se encuentra embargado para el proceso EJECUTIVO No. 25307-4003-002-2018-00603-00 de CESAR AUGUSTO LOZANO ROA contra GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO, que se tramita en este mismo Despacho Judicial. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 15 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00038-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: MARÍA LILIANA OSORIO MORENO

Teniendo en cuenta la anterior petición y como quiera que la citación para notificación personal de la parte demandada dirigida a la dirección electrónica: "milita2004@hotmail.com", no coincide con la indicada por la parte actora como la perteneciente a la demandada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMER: No se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada MARÍA LILIANA OSORIO MORENO.

SEGUNDO: Por parte del apoderado de la parte actora, acredítese la remisión de la comunicación para notificación personal a la dirección electrónica autorizada mediante el auto adiado 22 de julio de 2020, esto es: "milito2004@hotmail.com".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la hoy parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 14 de septiembre de 2018. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
22-ago-18	21-sep-20

CAPITAL :				\$ 60.000.000,00
Intereses de mora aprobados liquidación anterior				\$ 34.428.775,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 60.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-ago-2018	31-ago-2018	10	2,49	\$ 498.500,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 1.485.750,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 1.521.325,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 1.461.750,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 1.503.500,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,02	\$ 1.252.400,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 1.379.000,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 1.501.175,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 1.449.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 1.498.850,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.447.500,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.494.200,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.497.300,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 1.449.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.480.250,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.427.250,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.465.525,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.454.675,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 1.381.850,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 1.468.625,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 1.401.750,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 1.364.250,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 1.359.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 1.404.300,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 1.417.475,00
01-sep-2020	21-sep-2020	21	2,29	\$ 963.375,00
TOTAL				\$ 130.456.350,00

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:



Apruébase la liquidación del crédito en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$130.456.350,00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibido a través de correos electrónico el 7 y 8 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término a que se refiere el auto anterior sin que el avalúo aportado hubiere sido objetado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial presentado por el perito designado JUAN MANUEL GONZÁLEZ IZQUIERDO, respecto a la cancelación de honorarios, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez cumplido lo ordenado mediante auto del 4 de diciembre de 2018. Folio 102.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Para atender la petición de señalamiento de fecha de remate del inmueble cautelado, conforme con lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a realizar el respectivo control de legalidad, observándose al respecto:

Con fecha 23 de junio de 2017, se admitió la demanda hipotecaria de la referencia, ordenando el embargo y secuestro del bien hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67189.

Inscrito el embargo fue notificada la parte demandada, habiendo propuesto excepciones de mérito en tiempo a través de apoderado judicial, se describió traslado del mismo por el apoderado de la parte actora, llevándose a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el 27 de octubre de 2017, profiriéndose sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, el día 24 de julio de 2018 dentro de la audiencia de que trata el artículo 373 ibidem, decretando la venta en pública subasta del bien hipotecado.

El inmueble fue embargado, secuestrado y avaluado, encontrándose en firme el avalúo aportado por el perito designado.

El proceso se adelantó con apego a las normas rituales señaladas para ello por el legislador, no se observa motivo alguno que genere nulidad de la actuación surtida. De acuerdo con lo anterior se impone dar trámite al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte ejecutante y para ello, se dispone:

Para la práctica de la diligencia de remate del inmueble ordenado subastar señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 20 de Noviembre del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, previa consignación del 40% de tales valores. Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios "El Tiempo" o "El Espectador".

Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo dado al inmueble, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina del Espinal, en la cuenta de depósitos judiciales, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00125-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA
CONTRA. BLANCA LIGIA BARRERO DE PINILLOS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones de fondo se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante mandatario judicial, el CONJUNTO LA MAGDALA, el 5 de marzo de 2020, presentó demanda contra BLANCA LIGIA BARRERO DE PINILLOS, tendiente a obtener el pago de las sumas consignadas en el certificado suscrito por la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA, Sra. MÓNICA SUAREZ PRECIADO.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien fue notificada mediante aviso el 19 de septiembre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de BLANCA LIGIA BARRERO DE PINILLOS, propietario de la Unidad de Vivienda No. 12 de la Manzana 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecutada es propietaria del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALA y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese la presente providencia según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra este auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, vencido el término de traslado a que se refiere el auto de fecha 20 de septiembre de 2019, sin que se hubiere presentado escrito alguno en tal sentido. El curador *ad litem* designado presentó memorial el 11 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00153-00
CAUSANTE: ENRIQUETA GÓNGORA VIUDA DE CASTILLO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos, sin que hubieren sido objetados, el Juzgado le imparte su aprobación. (Artículo 502 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se decreta la partición de los bienes dejados de inventariar de propiedad de la causante.

Efectúese ésta por parte del apoderado JANER PEÑA ARIZA.

de partición. TERCERO: Se concede el término de 10 días para elaborar el trabajo

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Para efectos de la presente

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00239-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
COOPAMÉRICAS
CONTRA. JAVIER ENRIQUE PALOMINO TRUJILLO
Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS COOPAMÉRICAS, actuando a través de endosatario en procuración, el día 18 de agosto de 2020, citó en juicio ejecutivo a JAVIER ENRIQUE PALOMINO TRUJILLO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 24 de septiembre de 2020 a la demandada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de

vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

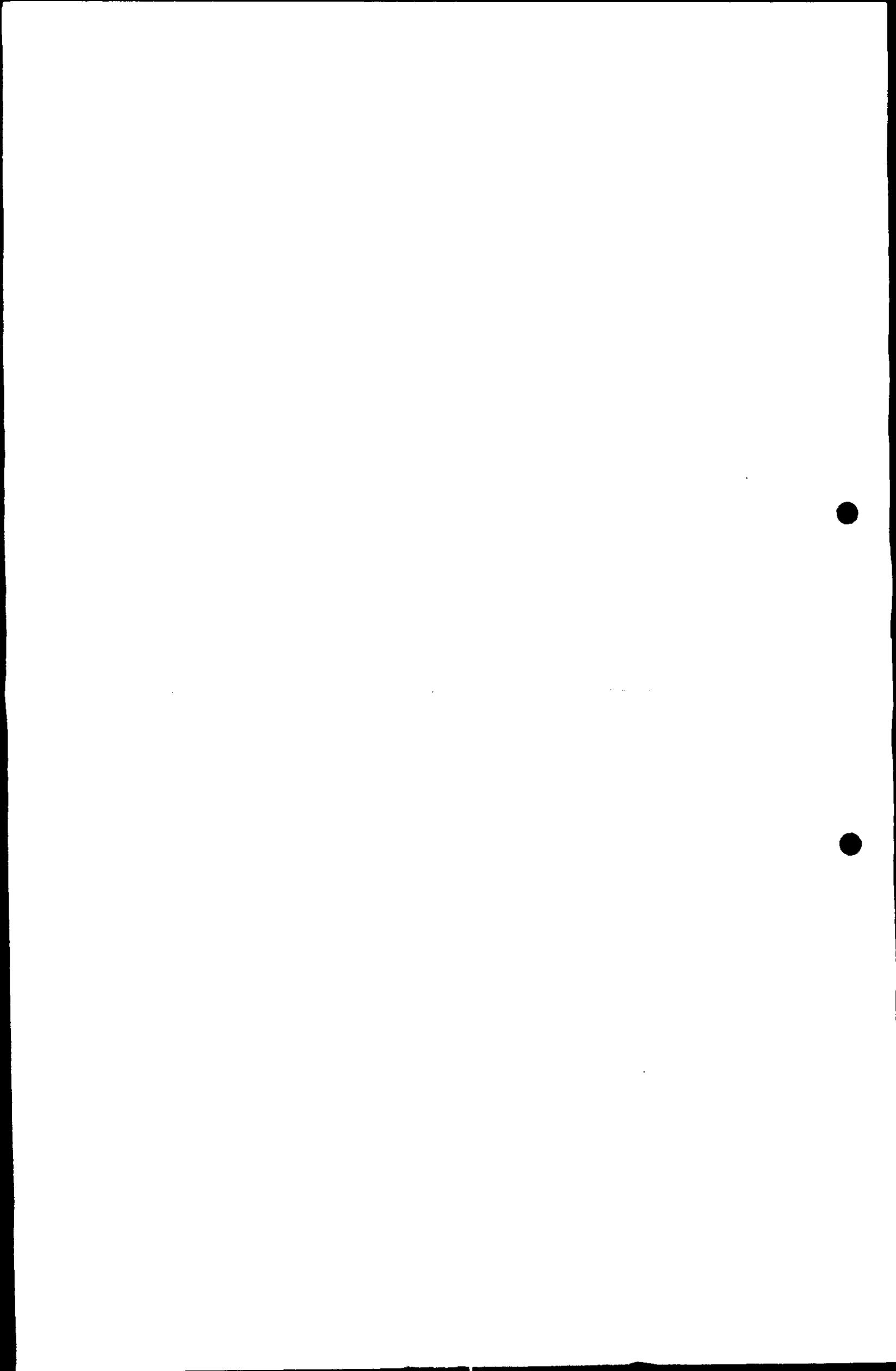
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2019-00089-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: MARTHA CECILIA CUELLAR

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la hoy parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuesto en el auto del 6 de septiembre de 2019, a través del cual se aprobó la reforma de la demanda. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
09-abr-2017	21-sep-20

CAPITAL :				\$ 20.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
09-abr-2017	30-jun-2017	83	2,79	\$ 1.544.491,67
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$ 1.135.633,33
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 537.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 546.375,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 524.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 536.558,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 534.491,67
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 490.233,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 534.233,33
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 512.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 528.033,33
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 507.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 517.441,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 515.116,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 495.250,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 507.108,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 487.250,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 501.166,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,02	\$ 417.466,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 459.666,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 500.391,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 483.000,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 499.616,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 482.500,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 498.066,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 499.100,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 483.000,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 493.416,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 475.750,00



01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	488.508,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	484.891,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	460.616,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	489.541,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	467.250,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	454.750,00
01-jun-2020	16-jun-2020	16	2,27	\$	241.600,00
				Sub-Total	\$ 39.332.516,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				jun 16/ 2020	\$ 1.500.000,00
				Sub-Total	\$ 37.832.516,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jun-2020	30-jun-2020	14	2,27	\$	211.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	468.100,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	472.491,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	457.250,00
				TOTAL	\$ 39.441.758,33

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$39.441.758,33).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00245-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA: FERVICO LTDA.
NELSON VILLA CORREDOR
SANDRA LILIANA RONCANCIO ROJAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

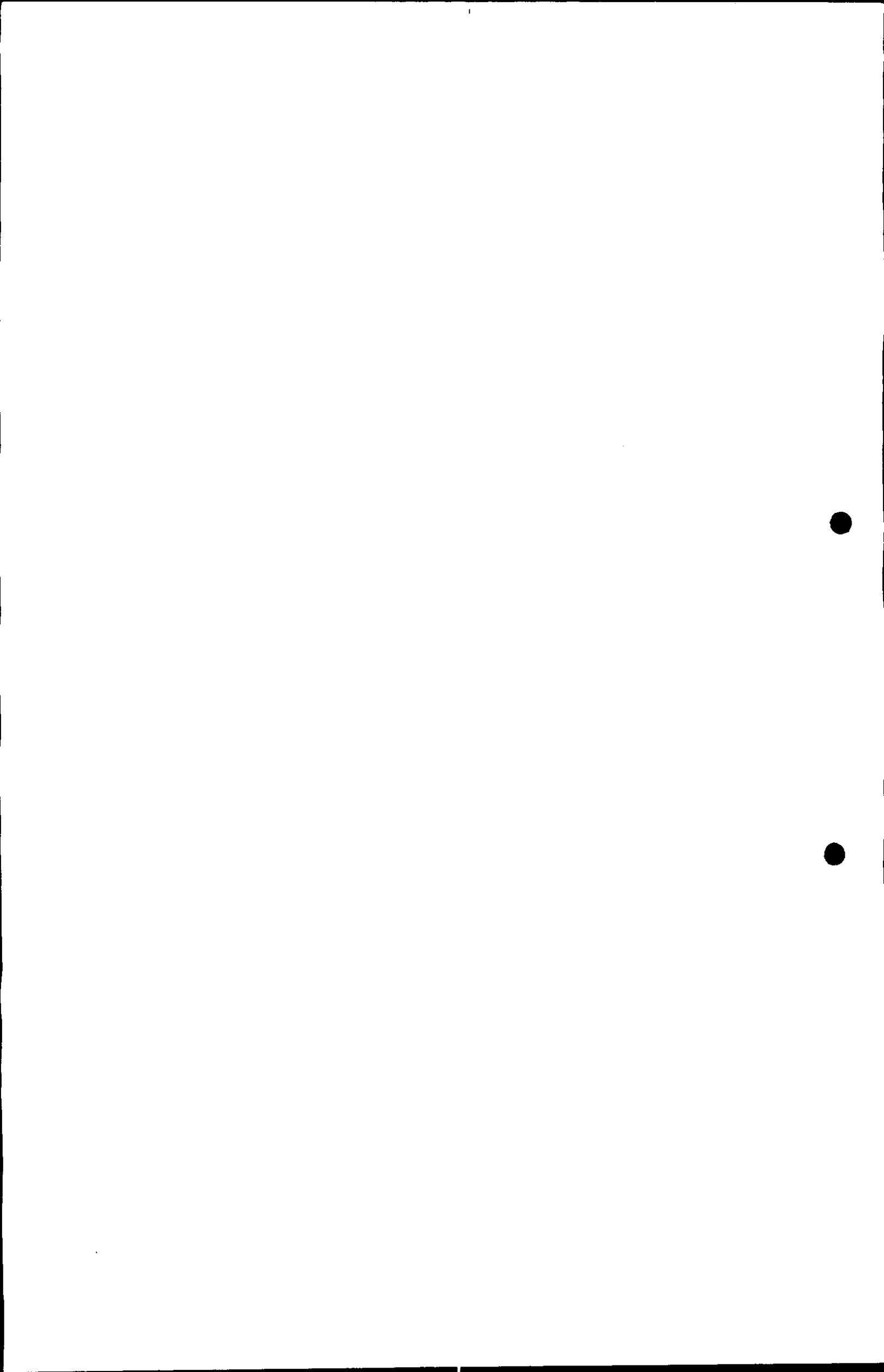
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibido el 12 de febrero y 8 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA
No. 25307-40-03-002-2018-00014-00
SOLICITANTE. RESFÍN S.A.S.
CONTRA. LEYDI JOHANNA GARZÓN BETANCOURT

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que MOVIAVAL S.A.S., no funge como parte procesal dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, informando que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en tal sentido, recibido EN TIEMPO el 6 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00136-00
DEMANDANTE. LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y
JINNY ÁVILA GURIÉRREZ
CONTRA. LUZ MARINA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El escrito que descurre traslado de las excepciones, presentado por el apoderado de la parte actora, ténganse en cuenta que fue presentado en tiempo.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial, la hora de las 9:00 a. m del día 18 de ENERO de 2021.

TERCERO: Las partes deberán comparecer si es el caso con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

CUARTO. De lo aquí resuelto comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00458-00
DEMANDANTE. COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA. MARÍA CONSUELO TORRES ROJAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00062-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE CUARTA ETAPA SUB ETAPA B
CONTRA: LUZ ARGENIS PEÑA VELASCO

Sería el caso entrar a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito que precede, sino fuera porque de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se cumplen los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE

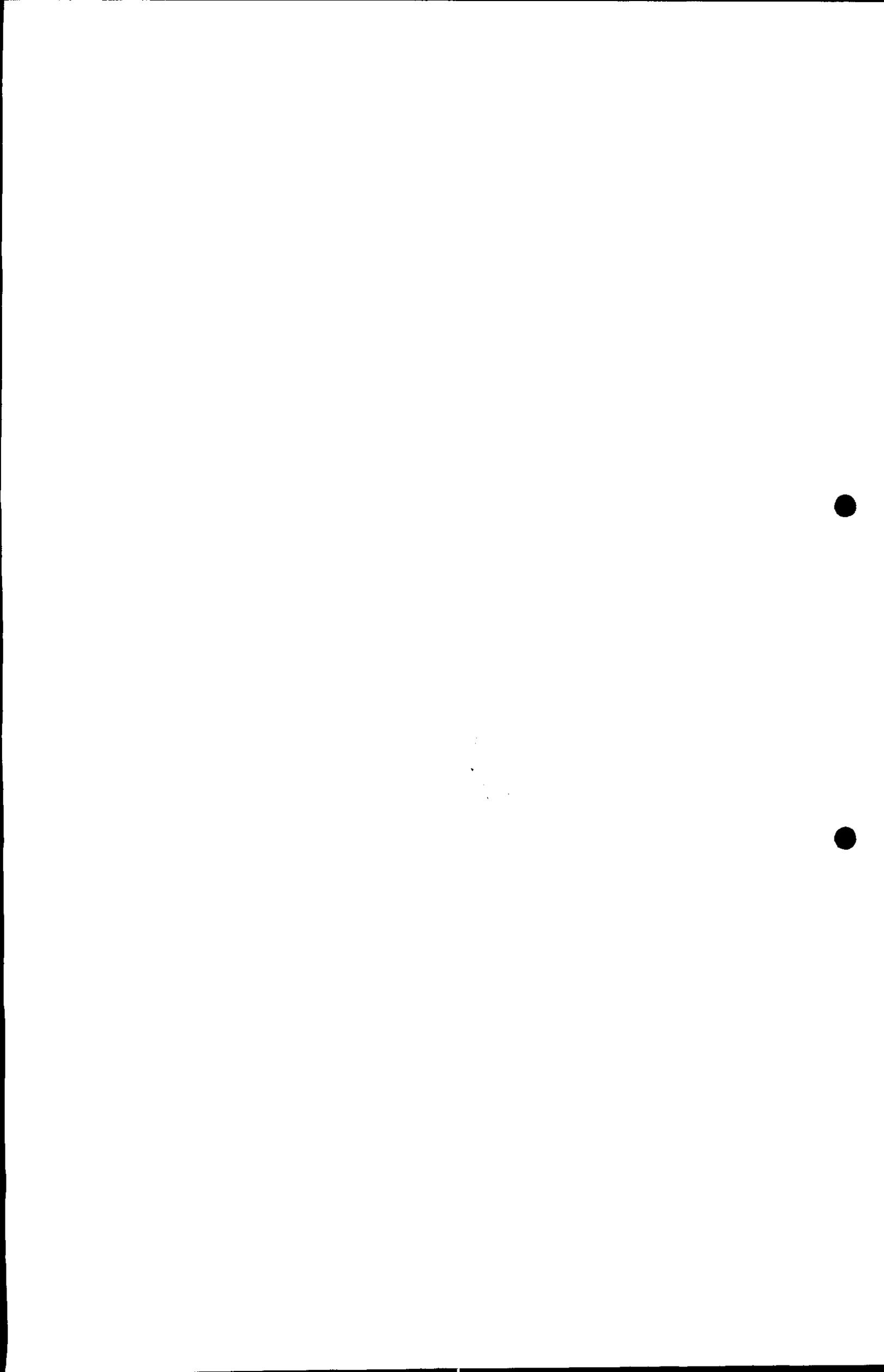
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: <u>5 de noviembre de 2020.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior copia del memorial recibido través de correo electrónico el 14 de septiembre del año en curso obrante a folios 269 y 270 del cuaderno 1.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00062-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE CUARTA ETAPA SUB ETAPA B
CONTRA: LUZ ARGENIS PEÑA VELASCO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de llevar a cabo el Despacho la diligencia de secuestro decretada. Estese la parte interesada a lo resuelto en el numeral "PRIMERO" del auto de fecha 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se reitera al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 9 de abril de 2019 (folio 40 C2), mediante la cual se ordena citar al acreedor hipotecario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Girardot con el objeto que se informe el trámite dado al Despacho Comisorio encomendado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito, recibido el 7 de octubre del año en curso.

Firma electronica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00388-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. ANDRÉS JACOB RODRÍGUEZ ORJUELA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte actora a lo obrante a folio 83, contenido del oficio No. S-2020-/SUBIN-GUCRI-1.9 de fecha 24 de agosto de 2020, procedente de jefe de la Seccional de Investigación Criminal DECUN de la Policía Nacional, a través del cual informan que la medida de inmovilización fue insertada el 21 de agosto de 2020, iniciándose la búsqueda del rodante a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE

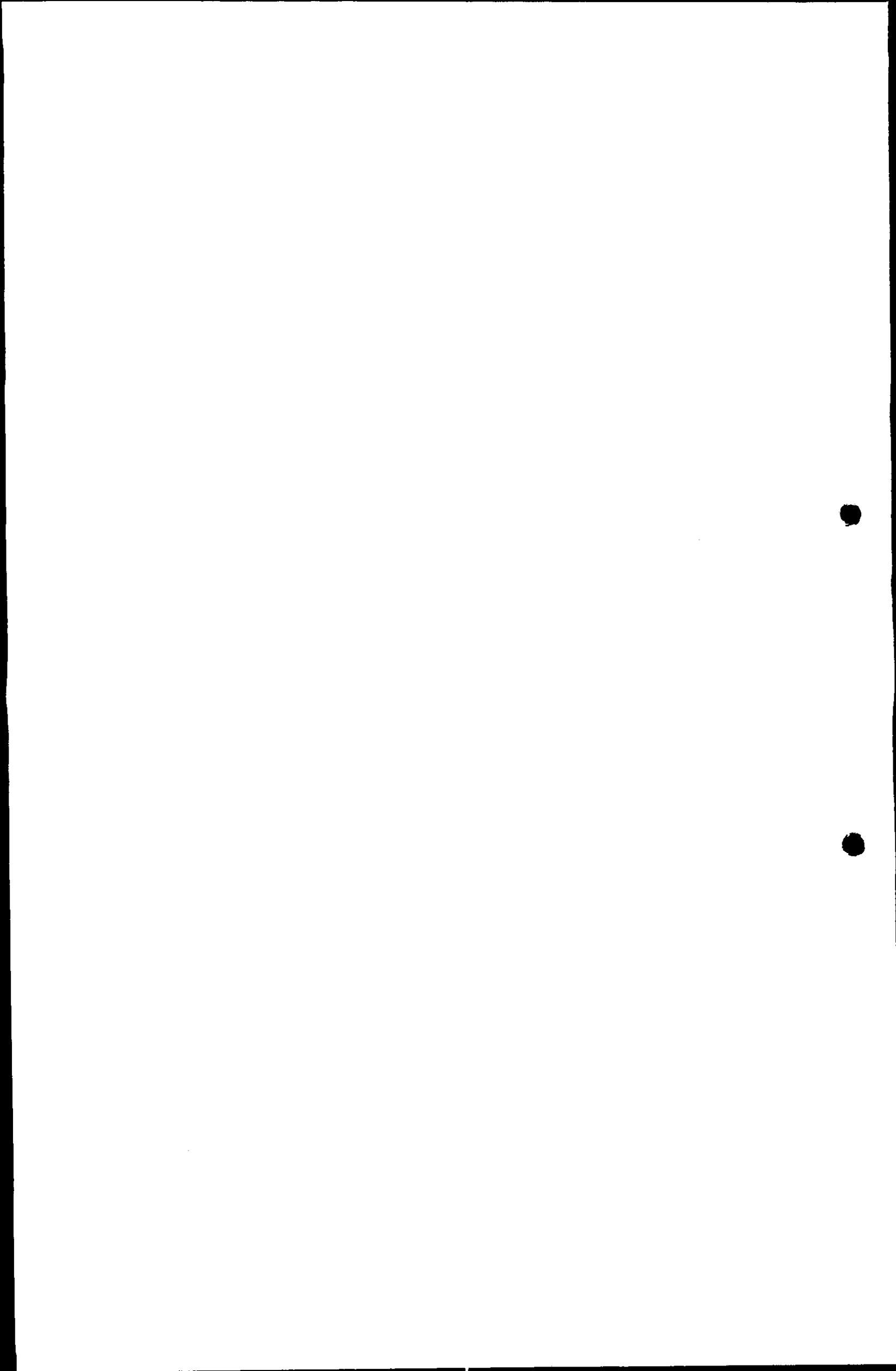
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito, recibido el 7 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00102-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: MARÍA ADELA REYES DE PATIÑO

El anterior escrito a través del cual la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROSPERANDO, informa no inscribir la medida cautelar decretada en contra de la demandada, por cuanto no se encuentra vinculada como asociada, ni posee cuentas de ahorro abiertas o algún otro producto que le represente derechos o saldos a favor, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 13 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00055-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: MAYRON JESÚS CALDERÓN ALFONSO

El oficio procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAL, TOLIMA, a través del cual comunica el haber tenido en cuenta el embargo de remanente decretado dentro de la presente causa, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso. Informando que no se haya el correo electrónico indicado por el apoderado de la parte actora como dirigido al Despacho de fecha 15 de septiembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2020-00098-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
GLORIA PERDOMO ROJAS
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibidos a través de correos electrónicos el 30 de septiembre y 16 de octubre del año en curso,

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO
DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE
PERDOMO CORTES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librese el oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI,, ordenado en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020 y entréguese al apoderado de la parte interesada. Ofíciase.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de sustitución de poder presentada por el abogado JHOANY BARRERO RINCÓN, preséntese la misma a través del correo electrónico que se ha suministrado para surtir las actuaciones judiciales dentro de la presente causa, lo anterior de conformidad con en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo electrónico: jhoabogs@gmail.com, no se encuentra elegido para los fines del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **DESPACHO COMISORIO No. 027**
Comitente: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala la hora de las 10:00:am del día veintiuno (21) de enero del año 2021.

SEGUNDO: Designase como secuestre al auxiliar de justicia **ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS**, Comuníquesele.

TERCERO: Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de octubre de 2020. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior consignación por concepto de canon de arrendamiento, agréguese al proceso y póngase en conocimiento del secuestre designado y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se decreta la práctica de la continuación de la diligencia de entrega del bien inmueble secuestrado al auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso, para lo cual se señala la hora de las 09:00: am del día dos (2) de diciembre del año en curso.

TERCERO. De lo aquí resuelto comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00035-00
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA. MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibidos el 8 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00035-00
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA. MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Los certificados de tradición de los inmuebles aportados, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Registrados los embargos, se decreta la práctica de las diligencias de secuestro de los inmuebles de propiedad de la parte demandada, inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 307-97633 y 307-97855, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr las actuaciones a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00681-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: DIANA MEDINA RAMÍREZ y
NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ

El oficio procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, a través del cual comunica el haber tenido en cuenta el embargo de remanente decretado dentro de la presente causa, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho una vez cumplido lo ordenado en el auto que precede.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00071-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
COOPAMÉRICAS
CONTRA: SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Entregar y pagar al demandante el valor de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobados. Fracciónese.

QUINTO: Se ordena entregar y pagar el valor de los demás depósitos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandada y el de los que con posterioridad lleguen al presente proceso. Oficiese.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00071-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
COOPAMÉRICAS
CONTRA: SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

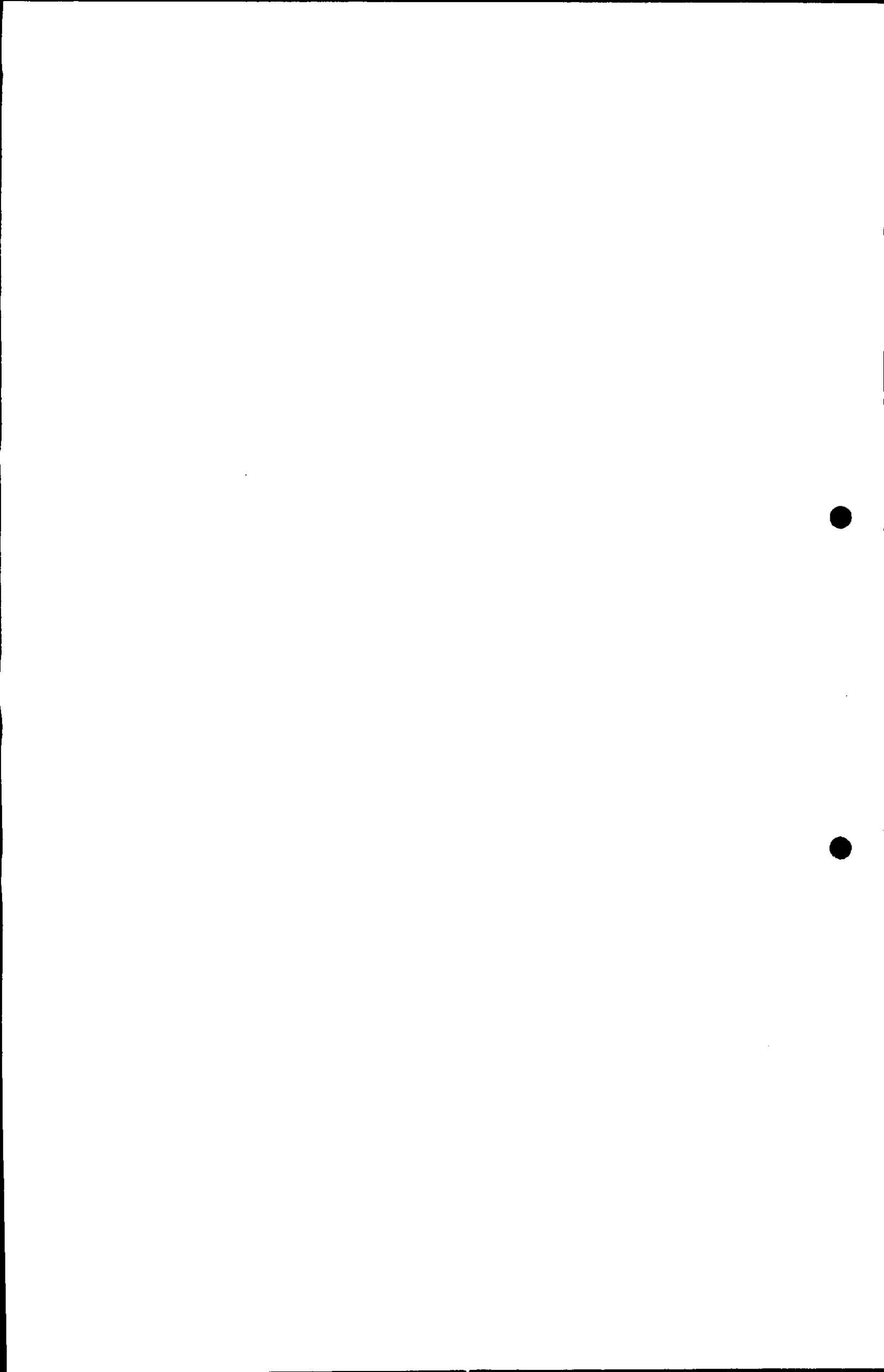


- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha: 5 de noviembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00326-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: JOSÉ MARÍN VIVEROS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, y en contra de JOSÉ MARÍN VIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$56'017.689.8, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré No. 00130389969600182627.

1.2. Intereses moratorios al 20.847% E.A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$261.202.0, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 28 de abril de 2020.

1.4. Intereses moratorios al 20.847% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.3, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$601.260.3, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 29/03/2020 al 28/04/2020.

1.6. \$264.050.0, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 28 de mayo de 2020.

1.7. Intereses moratorios al 20.847% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.6, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.8. \$625.498.1, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 29/04/2020 al 28/05/2020.

1.9. \$266.929.0, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 28 de junio de 2020.

1.10. Intereses moratorios al 20.847% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.9, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$622.619.1, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 29/05/2020 al 28/06/2020.

1.12. \$269.839.0, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 28 de julio de 2020.

1.13. Intereses moratorios al 20.847% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.12, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.14. \$619.708.60, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 29/06/2020 al 28/07/2020.

1.15. \$272.781.0, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 28 de agosto de 2020.

1.16. Intereses moratorios al 20.847% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.15, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. \$616.766.5, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 29/07/2020 al 28/08/2020.

1.18. \$275.756.0, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 28 de septiembre de 2020.

1.19. Intereses moratorios al 20.847% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.18, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.20. \$613.792.5, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 29/08/2020 al 28/09/2020.

1.21. \$1'049.320.99, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. **M026300100000103895000403395**.

1.22. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.21, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 1 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.23. \$62.610.0, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-233. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como mandataria judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00330-00
DEMANDANTE: MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ
CONTRA: JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SEGUNDO: Indíquese la dirección de notificaciones de la demandante. (Numeral 2º, artículo 82 del Código General del Proceso).

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

CUARTO: Se reconoce al Abogado MARCO ANTONIO GÓMEZ DÍAZ, como mandatario judicial de MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00331-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARTHA EUGENIA SIERRA TORRES y
GUILLERMO GUTIÉRREZ ROMERO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder para actuar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL COTRACTUAL
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00343-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CABEZAS PALACIO
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020).

SEGUNDO: Alléguese el certificado de existencia y representación de la parte demandada. (Artículo 84 del Código General del Proceso).

TERCERO: Solicítese en las pretensiones la declaratoria de responsabilidad del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR por los daños causados.

CUARTO: Conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso, precítese el valor de los daños a que se refiere la pretensión SEGUNDA.

QUINTO: Con el fin de verificar el trámite de la demanda, indíquese con exactitud el valor de la cuantía.

SEXTO: Lo anterior en demanda debidamente integrada.

SÉPTIMO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

OCTAVO: Se reconoce al Abogado LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ, como apoderado judicial de LUIS CARLOS CABEZAS PALACIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00348-00
CAUSANTE: BETSABÉ FORERO DE HERNÁNDEZ y
RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese la relación de bienes, teniendo en cuenta que el inmueble descrito fue dividido, con ocasión de la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes.

SEGUNDO: Alléguese actualizado los folios de matrícula inmobiliaria números 307-60876 y 307-60877.

TERCERO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral de los inmuebles identificados como Lote No. 1 y Lote No. 2, ubicados en la calle 43 B No. 3 A -41, Barrio Kennedy o Portachuelo de esta ciudad.

CUARTO: Apórtese el certificado de nomenclatura de Lote No. 1 y Lote No. 2, ubicados en la calle 43 B No. 3 A -41, Barrio Kennedy o Portachuelo de esta ciudad, expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

QUINTO: Indíquese el lugar de notificaciones de HERNÁN, RAFAEL, GLORIA ESPERANZA, GERMÁN, OSCAR, CÉSAR AUGUSTO, IRMA LUCENA y DAGOBERTO HERNÁNDEZ FORERO, con el fin de notificarles la existencia del proceso.

SEXTO: Lo anterior, en demanda debidamente integrada.

SÉPTIMO: Se reconoce al Abogado HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, como apoderado de EDGAR HERNÁNDEZ FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTES: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA y
BRIO SEGURIDAD LTDA.

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020).

SEGUNDO: Alléguese el Reglamento correspondiente al Conjunto Residencial Alicante Primera Etapa.

TERCERO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

CUARTO: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ, actúan en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

26 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA:
SANTOS JIMÉNEZ ÁLVAREZ,
MIGUEL ARNULFO JIMÉNEZ ÁLVAREZ,
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Apórtese el certificado de nomenclatura del predio, expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

TERCERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce a la abogada JOHANA YINETH GARCÍA YARA, como mandataria judicial de BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00364-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: ANGÉLICA OJEDA TOVAR

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. (Artículo 84 del Código General del Proceso), teniendo en cuenta que en el aportado no figura el Doctor MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, como Representante Legal de la entidad demandante.

SEGUNDO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de las cuotas junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo pactado en el pagaré allegado como base de la acción, aclárese las pretensiones SEGUNDA y QUINTA, indicando la tasa de interés moratorios que se cobra.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00366-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: JHONATHAN GUSTAVO ORTIZ LABRADOR

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. (Artículo 84 del Código General del Proceso), teniendo en cuenta que en el aportado no figura el Doctor MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, como Representante Legal de la entidad demandante.

SEGUNDO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de las cuotas junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo pactado en el pagaré allegado como base de la acción, aclárese las pretensiones SEGUNDA y QUINTA, indicando la tasa de interés moratorios que se cobra.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

3 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00367-00
DEMANDANTES: JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y
 JOSÉ HERBERT ROJAS GARCÍA
CONTRA: OTTO ROJAS GARCÍA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce a abogado FABIO TOVAR DANIEL, como apoderado de JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y JOSÉ HERBERT ROJAS GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 047 de fecha 5 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria